

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por JANETH ESTHER TORRES BOVEA contra: COLFONDOS S.A., junto con el memorial anterior donde se solicita cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de octubre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiocho de octubre de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la parte demandante, a través de memorial solicitó cumplimiento de sentencia indicando que: *“1. Las partes demandante y demandada de común acuerdo celebraron un contrato de transacción en lo que respecta a las pretensiones condenatorias en materia de intereses moratorios, perjuicios morales y materiales, indexación y costas judiciales presentes y/o futuras, así como para precaver cualquier conflicto futuro que pueda surgir por estas mismas causas.*

2. COLFONDOS S.A. pagó a la señora JANETH ESTER TORRES BOVEA, y a sus hijos JOSE RODRIGO CHIMA TORRES y YOMELIS JANETH CHIMA TORRES, por única vez la suma total de TREINTA MILLONES DE PESOS moneda legal y corriente (\$30.00.000 M/Cte.).

3. manteniendo incólume la pretensión respecto al posible derecho pensional que tenga la demandante, lo cual estará sometido a la decisión de la sentencia que ponga fin al proceso.”.

Ha de indicarse que, a través de sentencia del 10 de marzo de 2017, modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 05 de julio de 2019, se dispuso como condena a la entidad demandada llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., contenida en el numeral 8° de la decisión de primera instancia, *“a responder por la suma adicional que se requiera para financiar la pensión de sobrevivientes determinada de acuerdo a la póliza de garantía suscrita con la demandada,”.* De igual forma, el modificado numeral 2° del citado fallo dispuso: *“Condenar a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a reconocer y pagar a la demandante señora JANETH TORRES BOVEA, en calidad de compañera permanente del señor RODRIGO ANTONIO CHIMA ZABALA, y a YOMELIS JANETH CHIMA TORRES, en calidad de hija del causante, así como RODRIGO [JOSE] CHIMA [TORRES], en calidad de hijo del causante, la pensión de sobrevivientes a la que tienen derecho, a partir del 24 de julio de 2012, en cuantía igual al salario mínimo legal mensual vigente, con los reajustes legales y mesadas adicionales a la que haya lugar...”.*

En ese orden de ideas, si bien es cierto que ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se allegó un contrato de transacción parcial, donde se convine un pago por la suma de \$30.000.000,⁰⁰, sin perjuicio del derecho pensional reclamado, este hecho *per se*, no demuestra el cumplimiento obligacional que tiene la llamada en garantía enmarcado en proporcionar un quantum necesario y que con ello, se hubiere generado la pensión de sobrevivientes que está en cabeza de la demandada Colfondos S.A. y a favor de los demandantes, habida cuenta que estamos en presencia de obligaciones correlativas entre las entidades demandada y vinculada en este juicio; ya que se repite, la obligación de una es la de completar el capital adicional indispensable conforme a la póliza de garantía, y una vez cumplida a satisfacción, le corresponde a la otra el reconocimiento y pago del derecho pensional a sus beneficiarios. Aspecto que hasta la fecha no ha tenido ocurrencia, ni existe prueba de ello en el plenario; de manera que se diferirá la decisión respecto al cumplimiento de la sentencia, y se oficiará para tal cometido a la respectiva entidad a fin de que informe lo pertinente frente al cumplimiento de las obligaciones a la que fue objeto de condenas.

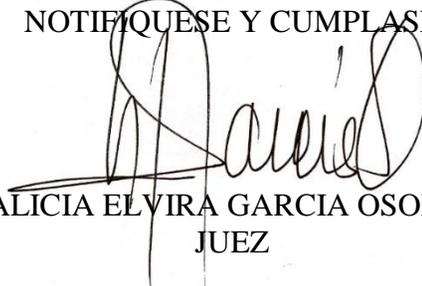
Por último, se observa del registro civil de nacimiento de la joven Yomelis Janeth Chima Torres¹, que ya alcanzó la mayoría de edad, por consiguiente, se requiere de poder de esta para actuar en su nombre, de modo que se requerirá de su aporte.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar a la entidad demandada AFP Colfondos S.A. a fin de que informe si la entidad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., dio cabal cumplimiento a la obligación que tenía como tal en completar al capital necesario para financiar la pensión de sobrevivientes, y si con ello, se cumplió con el reconocimiento y pago de ese derecho pensional a su cargo, y en beneficio de los demandantes en este juicio. En caso afirmativo, deberá allegar las pruebas documentales pertinentes. Líbrese el oficio de rigor.
2. Una vez se obtenga respuesta o en su defecto se arrimen las pruebas pertinentes, se proseguirá con el trámite procesal correspondiente al cumplimiento de sentencia.
3. Requerir a la apoderada de la parte demandante para que allegue poder de la joven Yomelis Janeth Chima Torres, quien alcanzó la mayoría de edad y tener la capacidad procesal para actuar en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 186
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo

¹ Folio 9 del cuaderno principal.